

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000520-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016



**VISTO:** El Oficio N° 1466-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de agosto del 2016 e Informe N° 449-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de agosto del 2016;

## CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

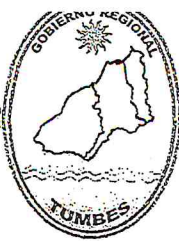
Que, mediante Resolución Directoral N° 0000805, de fecha 27 de marzo del 2015 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don **ALFONSO PRECIADO FARIAS** en calidad de Trabajador Administrativo de Servicio (Guardián) en la Institución Educativa Aplicación "JOSE ANTONIO ENCINAS" por la comisión de presunta falta administrativa de ausencias injustificadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002493, de fecha 30 de julio del 2015 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, se resuelve SANCIONAR al Trabajador Administrativo de Servicios, **ALFONSO PRECIADO FARIAS** con **DESTITUCION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** por encontrarse responsable de la comisión de falta administrativa por reincidencia de ausencias injustificadas configurándose en (Abandono de Trabajo), regulado en el Artículo 28° literal k) del Decreto Legislativo N° 276 y Artículos 154° y 159° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, quedando inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cual forma o modalidad;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00492, de fecha 31 de mayo del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO FUNDADO**, el recurso de Nulidad interpuesto por el administrado don **ALFONSO PRECIADO FARIAS**, contra la Resolución Directoral N° 0000805, de fecha 27 de marzo del 2015 y la Resolución Directoral N° 002493, de fecha 30 de julio del 2015; asimismo, se **declara Nula** las Resoluciones Directorales antes mencionada emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes;

Que, mediante Expediente de Registro N° 05861, de fecha 25 de julio del 2016, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, representada por su Directora, Mag. **MARTHINA ROSAURA CALDERON CORNEJO**, deduce ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 00492, de fecha 31 de mayo del 2016 por incurrir en causal de nulidad por no cumplir con los requisitos de validez y contravenir la Constitución, la Ley, los Reglamentos, así como el interés público, y solicita la





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000520 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

elevación de lo actuado a la sede del Gobierno Regional de Tumbes, para que sea resuelto por esta entidad;

Que, con Oficio Nº 1466-2016-GR-TUMBES-DRE-D, de fecha 11 de agosto del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva al Gobierno Regional de Tumbes el pedido de Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 00492, de fecha 31 de mayo del 2016, solicitado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se deben precisar varios puntos en los argumentos de la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 00492, de fecha 31 de mayo del 2016 deducida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, uno de ellos, cuestiona el tema de fondo de la mencionada Resolución, alegando que se ha incurrido en causal de nulidad por no cumplir con los requisitos de validez, contravenido la Constitución, la Ley, y los Reglamentos; así mismo refiere que la Ugel Tumbes, es una entidad Pública del Estado Peruano, y que sus actuaciones otorgadas de derecho a los administrados debe ceñirse de acuerdo a los alcances del principio de legalidad;

Que, ahora bien, sin recurrir al análisis del fondo del caso, se debe precisar que la Resolución Regional Sectorial Nº 00492, de fecha 31 de mayo del 2016, que declara fundado el Recurso de Nulidad vía apelación interpuesto por el administrado don ALFONSO PRECIADO FARIAS, contra actos administrativos resuelto emitido por la UGEL de Tumbes, ha sido emitida en segunda y última instancia administrativa, de acuerdo la estructura organizativa, es decir por la Dirección Regional de Educación de Tumbes. Si bien es cierto, puede ser cuestionable la decisión asumida, en caso de evidenciarse agravio al Interés Público, en todo caso, corresponde al Órgano de Control investigar las presuntas irregularidades que se hayan cometido en la emisión del acto administrativo;

Que, asimismo, es necesario precisar, que la nulidad de oficio es la facultad de la Administración Pública de revisar y declarar la nulidad de sus actos, cuando estos además de



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000520-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

tener vicios de nulidad, agravien el interés público, tal como lo establece el numeral 202.1 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444. En este sentido los órganos sometidos a subordinación como es el caso de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, debe acatar lo resuelto por el Superior Jerárquico vía apelación, a menos que dichos actos administrativos atenten contra la Constitución y las leyes, caso contrario no tendrá razón de ser el sistema organizacional del Estado; en ese sentido, en el presente caso, queda demostrado el incumplimiento de lo resuelto por el superior jerárquico;

Que, en este orden de ideas, precisamos que no ha lugar a la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 00492, de fecha 31 de mayo del 2016 por haber sido emitida por el Superior Jerárquico (DRET) y no por la Ugel de Tumbes, que si tiene facultades de solicitar nulidad de sus propios actos administrativos ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 449-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de agosto del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 00492; de fecha 31 de mayo del 2016, deducida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de don ALFONSO PRECIADO FARIAS, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)